



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE020/2021

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA CONSULTA POPULAR (SICP), EL 1° DE AGOSTO DE 2021**

**ABREVIATURAS**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Organización de la Consulta Popular, 1 de agosto de 2021.
<b>LFCP</b>	Ley Federal de Consulta Popular.
<b>MRCP</b>	Mesa Receptora de la Consulta Popular.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
<b>SICP</b>	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Consulta Popular.

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.



- II. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular”*, misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”* y el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos”*.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, se aprobó el *“Acuerdo número INE/CG268/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral”*.
- V. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el *“DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”*.
- VI. El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la Covid-19.
- VII. El 24 de junio de 2020, en Sesión Extraordinaria, la Junta a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
  - a) El Grupo C19, constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.



b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

**VIII.** El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud para la realización de una Consulta Popular.

**IX.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCP. El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República y expide la convocatoria de Consulta Popular.

**X.** El 1° de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de Consulta Popular 1/2020<sup>1</sup>, en los términos siguientes:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.*

**SEGUNDO.** *La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”.*

<sup>1</sup> La sentencia se encuentra para consulta en el portal de la SCJN, en el siguiente vínculo: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274021>



- XI.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular.
- XII.** El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del INE, se recibió oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notifica al INE el Decreto del Congreso General mediante el cual se expide la convocatoria de Consulta Popular.
- XIII.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular”*.
- XIV.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG554/2020, aprobó la propuesta de recursos adicionales al Anteproyecto de presupuesto del INE para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados fuera considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, a propuesta de la Junta.
- XV.** El 19 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020”*.
- XVI.** El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el *“PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021”*, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- XVII.** El 7 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE182/2020, la Junta modificó la Cartera Institucional de Proyectos de dicho Instituto para el ejercicio fiscal 2021, así como los indicadores aprobados mediante Acuerdo INE/JGE117/2020.
- XVIII.** El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



- XIX.** El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XX.** El 6 de abril de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, aprobó el Plan Integral y Calendario de la Consulta Popular 2021.
- XXI.** El 6 de abril de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, aprobó los Lineamientos para la Organización de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021.
- XXII.** El 19 de abril de 2021, el Director General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notificó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la respuesta del Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre: “...esta *Unidad no se encuentra en condiciones de atender la petición del INE, con relación a la ampliación presupuestaria...*”.
- XXIII.** El 13 de mayo de 2021, se aprobó el “*Acuerdo número INE/JGE81/2021 de la Junta por el que se aprueba a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, el nuevo proyecto denominado ‘C090110 Consulta Popular 2021 UTSI’, mismo que formará parte de la cartera institucional de proyectos para el ejercicio fiscal 2021*”.
- XXIV.** El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular*”. En el Transitorio Segundo de esta reforma se mandató que “*los procesos de consulta popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se registrarán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados*”; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la consulta materia de este Acuerdo.



## CONSIDERANDO

### Fundamentación

1. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y, numerales cuarto, primer párrafo y quinto de la CPEUM, se establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como que, las consultas populares convocadas se realizarán el primer domingo de agosto.
2. Que de conformidad con el artículo 41, base V y, 35, párrafo primero de la CPEUM, el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
3. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero; base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, establece que la autoridad en materia electoral es el INE y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
4. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, todas las actividades del INE deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que en términos del artículo 35, fracción VIII, numeral 4º, párrafo primero de la CPEUM, el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.



6. Que el artículo 1° de la LFCP, establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.
7. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central del INE; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes las juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
8. Que conforme al artículo 35 de la LFCP, el INE es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.
9. Que el artículo 37, fracciones I, II y III de la LFCP, dispone que le corresponde aprobar al Consejo General el modelo de las papeletas de la consulta popular; los formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular, y; los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.
10. Que conforme al artículo 47 de la LFCP, la jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto del Código para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.
11. Que el artículo 48 de la LFCP, establece que, para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la consulta popular.
12. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos e) y g), de la LGIPE, son fines del INE: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
13. Que el artículo 32, numeral 2, incisos d), i) y j) de la LGIPE, establece que son atribuciones del INE, entre otras, la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la CPEUM; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

14. Que conforme al 35 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
15. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la LGIPE, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
16. Que el Título Tercero, del Libro Quinto de la LGIPE, establece los procedimientos de la jornada electoral, respecto a: Instalación y Apertura de Casillas; De la Votación; Del Escrutinio y Cómputo en la Casilla; De la Clausura de la Casilla y de la Remisión del Expediente y; Disposiciones Complementarias.
17. Que el artículo 303, párrafo 2, incisos d) y e), de la LGIPE, establece que los capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
18. Que el artículo 47, párrafo 1, inciso m), q), r) y s), del RIINE, establece que la DEOE tendrá, entre otras atribuciones: responsable de llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y la Consulta Popular, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva; elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares; proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares; y, elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares.





19. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del Reglamento Interior del Instituto vigente, establece que la UTSI, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del Instituto, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto.
20. Que el artículo 39 de los Lineamientos, establece que la DEOE diseñará, implementará y operará el SICP con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, y a las instancias competentes del INE sobre los aspectos más importantes que se presenten en las MRCP durante la jornada de la consulta popular.
21. Que el artículo 40 de los Lineamientos, señala que el SICP reportará la información de la totalidad de las MRCP que sean aprobadas y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas: Instalación de la MRCP; Integración de la MRCP; Presencia de personas observadoras de la Consulta Popular, e Incidentes que pudieran suscitarse en las MRCP durante la jornada de la consulta popular. Asimismo, que la DEOE deberá elaborar un Programa de Operación, mismo que se presentará para su aprobación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en el mes de mayo de 2021, el cual contendrá las metas a nivel nacional, para el reporte de la instalación de MRCP. Este Programa de Operación será el documento rector del SICP.

## **Motivación**

22. La Consulta Popular es el mecanismo de participación de democracia directa por el cual la ciudadanía ejerce su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, la cual se realizará por primera ocasión, el primer domingo de agosto de 2021.



23. El Consejo General aprobó los Lineamientos con el objeto de establecer los procedimientos mínimos que deberán observarse para la celebración de la jornada de la consulta popular del próximo 1° de agosto de 2021.
24. Dada la relevancia que reviste este ejercicio de participación ciudadana, que por primera vez organiza el INE, es necesario contar con un sistema informático que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de MRCP, su integración, presencia de observadores electorales e incidentes que se susciten el 1° de agosto de 2021, en virtud que los órganos competentes del INE, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada de la consulta popular para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de MRCP, su integración e incidentes que se susciten el 1° de agosto de 2021.
25. El INE, a través de la DEOE, desde 1999 ha operado el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) con el cual se ha brindado información oportuna sobre las jornadas electorales federales, locales y concurrentes celebradas. Con base en dicha experiencia, la DEOE, ha diseñado el SICIP, para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante la jornada de consulta popular, el SICIP está conformado por un operativo de campo y una herramienta informática.
26. Para el operativo de campo del SICIP se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel Nacional, Estatal y por Distrito Electoral Federal.
27. Para el desarrollo, implementación y operación del SICIP se requiere de la planeación y la definición de diversas actividades que lo integran, las cuales están determinadas en el Programa de Operación del SICIP, el cual será el documento rector del mismo, en el que se privilegiará el reporte de la instalación de las MRCP, así como los incidentes que se susciten en ellas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

28. La DEOE elaborará el Instructivo de Operación del SICP a más tardar el 30 de junio de 2021, en donde se detallarán las actividades que realizará el personal que participa en el proyecto, con el fin de apoyar a su correcta implementación y operación. Dicho Instructivo de Operación se hará del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

29. Que para evaluar la oportunidad y certeza de la información que proporcionará el SICP, la DEOE propone establecer el mismo porcentaje que de las metas aprobadas para el SIJE 2021, en atención a que es la primera vez que se realizará este ejercicio de participación ciudadana y, que para la determinación de las metas del SIJE se consideró la conveniencia de optar por un escenario realizable, que toma en consideración las diferentes variables que pueden afectar en la consecución de las metas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Operación del SICP. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determinan las metas a nivel nacional para el reporte de la instalación de MRCP en el SICP, en los términos siguientes:

- Reportar entre el 65 al 70 por ciento, a más tardar a las 11:00 horas (horario del centro)
- Reportar entre el 80 al 85 por ciento, a más tardar a las 12:00 horas (horario del centro).

**TERCERO.** Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral que haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a los titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del INE.

**CUARTO.** La DEOE será la responsable de coordinar, planear y ejecutar este sistema conforme al Programa de Operación anexo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** La UTSI brindará apoyo a la DEOE, para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas, simulacros y funcionamiento del sistema informático.

**SEXTO.** El día de la jornada de la consulta popular, la DEOE, en coordinación con la UTSI y la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE, difundirán la información contenida en el SICP.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 24 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN  
Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

